



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
RESOLUCIÓN No. 097
(6 de marzo de 2008)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

El doctor **RODOLFO GUERRERO VENTURA**, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-053 -profesional universitario 3PU-17, Procuradurías Regionales de Bolívar, entre otras -, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3° de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El reclamante pide que le revise **NUEVAMENTE** su hoja de vida, puesto que considera que con esa decisión se violó en forma flagrante los principios constitucionales de igualdad, se desatendieron las normas de carrera y no se hizo la revisión pertinente de la documentación con la cual acreditó la experiencia profesional, así mismo, no asiste razón que justifique su exclusión del concurso, porque, en su concepto, sí cuenta con los requisitos exigidos en la convocatoria 053, especialmente, la experiencia, en consideración a que ha estado litigando desde hace 5 años.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria 2006-053 exigió como requisitos: título de formación profesional en derecho y dos años de experiencia profesional o docente (educación superior), en derecho disciplinario o administrativo, esto es, experiencia específica.

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad determinada área de trabajo o de la profesión.

Como se enunció, la convocatoria en referencia exigió experiencia específica en las áreas del derecho disciplinario o administrativo, de la cual carece el impugnante, toda vez que se demuestra a través de la documentación aportada en 22 folios, que ha litigado ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito, 1 año, 5 meses; con licencia temporal en el Juzgado Promiscuo



Municipal de San Juan de Nepomuceno Bolívar, 3 meses y 18 días; como abogado de calamari Tours por 1 año y 4 meses,, sobre el cual se aceptan únicamente 8 meses ya que fue una labor de medio tiempo; para un total de experiencia relacionada de 2 años, 4 meses y 18 días; así mismo presenta certificaciones del Juzgado 2 Civil Municipal de Cartagena, de la Fiscalía, del Juzgado 4º de Familia, del Juzgado Promiscuo Municipal Turbaco – Bolívar, del Juzgado 5º Civil Municipal y del Juzgado 1º Penal Municipal de Cartagena , en las que certifican la actuación del concursante, en calidad de abogado litigante y de defensor, pero en ninguna de ellas se establecen fechas que permitan establecer periodos exactos, pero de las que sí se desprende, que la experiencia laboral del reclamante es a estos niveles del derecho, es decir, civil, laboral, penal, pero en ningún momento experiencia disciplinaria o administrativa tal como lo exige específicamente la convocatoria.

No puede desconocerse que si el concursante cuenta con experiencia en las mencionadas ramas del derecho, pudo haberse postulado en otra convocatoria, en la que sí se ajustaran las exigencias a su experiencia profesional.

Finalmente, se le informa al reclamante que al momento de registrar las causales de exclusión en la Resolución, 049 de 2008, se presentó un error de digitación, señalando como si hubiera tenido únicamente 11 meses de experiencia, cuando en realidad, revisando tanto la hoja de vida como el análisis de antecedentes que se hiciera inicialmente, los resultados arrojaron igual tiempo de **experiencia relacionada** de 2 años, 4 meses y 18 días y ningún tiempo de experiencia específica, por ello no reunió el requisito exigido en la convocatoria.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia y, por el contrario, se CONFIRMA la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, al Dr. **RODOLFO GUERRERO VENTURA**, identificado con la C.C. No. 8.852.196 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión, para lo cual se enviará copia de este acto al correo electrónico del Dr. **GUERRERO VENTURA**



(roudolphv@yahoo.com), con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

EJMV/rbg/mrc

